

**PONENCIA:**

***“La Vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes  
Elementos fundamentales para un abordaje psicosocio-jurídico”***

**AUTORES:**

**Licenciada María Federica Otero,  
Abogada, Micaela Urresti.**

**COMISION IV**

***“La Vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes  
Elementos fundamentales para un abordaje psicosocio-jurídico”***

En la Argentina, más específicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe desde hace algunos años un interés creciente por la protección de los niños, las niñas y adolescentes, por la defensa de sus derechos y necesidades. Este interés demanda la necesidad de crecimiento no solo de conocimientos a nivel descriptivo, sino también explicativo para la posterior puesta en práctica de diferentes disciplinas, entre ellas la sociología, el trabajo social, la psicología y el derecho.

El objeto de estudio es complejo, por ello su comprensión también lo es; pretender abordarlo desde solo una de las disciplinas se convierte en un deseo desproporcionado e ilusorio. Por ello, el título de esta ponencia: “la vulneración de derechos en niños, niñas y adolescente, Elementos fundamentales para un abordaje psico-socio-jurídico”.

Ahora bien, está ya lo suficientemente demostrado que las necesidades básicas psicoafectivas no satisfechas de la niñez, desembocan en síntomas y patologías difíciles de sobrellevar en la adolescencia y la adultez, que un niño/a maltratado/a, abusado/a en su infancia tiende en su adultez a repetir los mismos comportamientos sufridos como víctima, ahora como victimario.

A su vez, tenemos todo un marco jurídico como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia y Adolescencia, la Ley Nacional de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes

26.061 y a nivel local la Ley 114, sin embargo el problema se nos presenta brutalmente real, convirtiéndose en momentos en un problema de conocimiento y finalmente <sup>1</sup>científico.

Si bien hoy en día son muy pocos los que continúan hablando de “Patronato” y defendiéndolo, es de suma importancia recordar que el cambio a la “Protección de derechos” es en si mismo un “cambio de paradigma” y como tal conlleva una ardua modificación cultural. Según Khun refiriéndose al concepto paradigma: "Un rasgo característico, es la importancia dada al carácter revolucionario del progreso científico, donde una revolución implica el abandono de una estructura teórica y su reemplazo por otra, incompatible con la anterior”.

Es así que nuestras conductas, practicas, valoraciones, apreciaciones e ideas están moldeadas al paradigma de nuestra época. Cada época e imaginario social nos indica qué hacer frente a ciertas situaciones, ejemplo de ello es que si me duele la panza, generalmente consulto a un medico y no a un brujo. El cambio de paradigma puede ser drástico, pero subjetivamente cada persona, cada profesional debe ir amoldándose a él.

Por ello, una cosa es hablar de Protección de derechos y otra muy distinta es aplicarla. Así, es notable observar como aquel “Patronato” hoy en día no se expresa pero se vislumbra en varias prácticas profesionales ya sea de profesionales del derecho, como de la psicología, de lo social, etc.

Entendemos también que estamos siendo participes activos de un momento histórico en el cual muchos efectores como poderes políticos y judiciales por no “caer en el patronato” utilizan otras prácticas que son igual de peligrosas e igual de “vulneradoras de derechos”. “El *laissez faire*” no deja de imponerse brutalmente. Por ello, deviene fundamental que las nuevas leyes y las nuevas prácticas que se deben adecuar a ellas sean consecuencia de procesos de profundo análisis y consenso social. Ejemplo de ello es que varios autores dicen que si se fija una edad de no punibilidad, existe una prohibición absoluta de intervenir en la vida de

---

<sup>1</sup> Ver al respecto: “Epistemología y Metodología de la Investigación”.Samaja, Juan, Eudeba, Bs.AS, 1997.-

los niños/as y adolescentes por debajo de esa edad, dejándoles así al libre albedrío.

¿Dónde está entonces esa seguridad que el niño debe recibir para su desarrollo personal? Si los padres no están y el Estado esta ausente? Intervenir en la vida de los niños/as y adolescentes frente a vulneraciones de derechos no es necesariamente una intromisión a sus vidas.

Las necesidades psicoafectivas específicas de la infancia y adolescencia (entre ellas una vida intrauterina estable, un desarrollo pleno de la capacidad de placer, afecto y diferenciación progresiva de sus padres, el acceso al lenguaje, un período de socialización que se desarrolle en un espacio adecuado, la interiorización de valores, normas sociales; en fin de desarrollo social pleno como ser humano social) no es una obligación solo privada de los padres biológicos y/o sustitutos, sino también del Estado.

El desarrollo psicoafectivo del sujeto humano exige del Estado políticas concretas, económicas y sociales que contemplan la desigualdad de clases. Según un estudio reciente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad presenta inequidades notorias entre el sector sur y norte y según el Censo 2001, la zona sur concentra los mayores porcentajes de necesidades insatisfechas. Por ejemplo, en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la morbilidad por hepatitis A es casi nueve veces mayor que en las zonas más favorecidas socioeconómicamente.<sup>1</sup>

¿Qué protección específica, concreta ofrecemos hoy a nuestros niños/as y adolescentes frente por ejemplo un abuso sexual? Existe un Organismo de Protección de Derechos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que funciona hace ya varios años. Al mismo tiempo, se observa una resistencia de la sociedad entera en hablar de abuso sexual. Esta misma resistencia es la que estuvo presente en las primeras teorizaciones del gran maestro del Psicoanálisis: Freud. Específicamente en la propia teoría de la seducción freudiana y su posterior transformación en teoría de la seducción. En “Estudios sobre la histeria” Freud (1893-1895)

estudiando las causas de la histeria, manifiesta que sus pacientes histéricas habían sido efectivamente seducidas por un adulto, lo traumático no elaborado, surgía ahora como síntoma histérico. Al avanzar en sus teorizaciones surge que los adultos en su gran mayoría eran sus propios padres. Decía así el maestro del Psicoanálisis: “Y yo descubrí que el que se decía noble y respetable padre había tomado la costumbre de hacerle llegar hasta su cama para dedicarse sobre ella a sus eyaculaciones” “Luego la sorpresa de que, en todos los casos, el padre, sin excluir el mío, debía ser acusado de perverso” decía Freud en una carta a Fliess en 1897.

¿Qué pasaba todos los padres cometían incesto contra sus hijas en esa época? ¿La perversidad paterna se había convertido en epidemia? Lejos de eso, la patología por la cual estaba interviniendo e investigando Freud, era la que dio la luz a este tipo de violencia. ¿Pero era fácil para esa sociedad escuchar estas cosas? Por supuesto que no. El patriarcado se hizo sentir en la carrera del joven médico, la Sociedad Médica de la época, compuesta por su totalidad de hombres no tardaron en condenar las teorizaciones freudianas, tal vez por miedo a que la epidemia también llegaran a sus respetables familias e interpele los valores y las reglas rígidas impuestas a hijos de las familias tradicionales de la época. No nos olvidemos a su vez que las pacientes de Freud provenían de las familias socioeconómicamente altas de la época. Y pasan los años, y el síntoma social del abuso como “de eso no se habla” vuelve a repetirse en los profesionales.

Existen hoy en día innumerables investigaciones y libros escritos sobre abuso sexual de hechos acontecidos en las clases sociales más humildes, porque no hablamos de los abusos sexuales en las clases medias-altas? Parece que la misma dificultad freudiana sigue insistiendo en nuestros días.

Mas aún, el abuso sexual muchas veces aparece disfrazado en las clases altas, sin embargo vulnera los mismos derechos que en las clases bajas. El/la niño/a reprime y tal vez hasta posea más dificultades en acceder a un sistema que lo proteja. Porque de eso no se habla ni en la casa, ni en la escuela ni en los partidos de rugby y jockey”. Luego

cuando el/la niño/a se hace adulto/a continúa acarreado los síntomas que desconoce su origen, desconoce que fue un niño abusado/a maltatado/a.

Ejemplo de ello es Juan, un paciente que solicita ayuda psicológica porque *“Todo me va bien en la vida, tengo una linda familia, muy buena profesión y dinero, sin embargo no siento que estoy viviendo”*. A Juan se le habían borrado las sensaciones hasta que luego de varias sesiones comienza a recordar aquello que su conciencia había reprimido hacia muchos años: que su padre (de posición socioeconómicamente alta) tenía la costumbre de andar desnudo por su casa, de haberlo encontrado en varias ocasiones en situaciones de adulterio, y hacerle presenciar los baños diarios de su padre y lavarle los genitales. Juan había reprimido el abuso sexual sufrido. Ahora con sus cuarenta y siete años, puede reflexionar y se cuestiona sobre la Protección de derechos que existía en su niñez. Dice: A quien le podría haber contado? A mi medico que iba con mi papa? A mis maestras que me hablaban en ingles y me decían que la masturbación era un pecado? A un Estado que ni conocía su existencia?

Lo brutalmente inesperado irrumpía una y otra vez sin aviso en la comprensión psíquica de Juan niño. Es así, en la no-comprensión que el trauma entraba en la lógica de la compulsión a la repetición, entendida como la repetición incansable del evento traumático que no consigue ser inscripto en la cadena asociativa.

Ahora bien, es de destacar que justamente “el padre” cumple un papel fundamental en la teoría freudiana. Es el padre, no solo el que impone la Ley, por lo tanto el adentro-afuera; lo que está mal-bien; sino que se necesita de un tercero: el Estado que muchas veces cumpla esa ley. La nostalgia de la protección de un padre se inscribe en el psiquismo del niño/a y adolescente abusado/maltratado/a con una fuerte estructuración de su mundo interno subjetivo.

La práctica clínica nos revela la enorme dificultad de la víctima en construir vínculos “saludables” en su adultez. Son los efectos-síntomas que conlleva una situación donde el/la niño/a y adolescente víctima se encuentra en una posición totalmente desigual frente a su padre

“todopoderoso”. Desigualdad que reproduce la que instauro la sociedad de patriarcado, donde el poder es ejercido por el adulto padre hacia sus hijos, siendo que los hijos pasan a ser propiedad de los padres y los propietarios pueden hacer lo que quieran con su propiedad.

Que sucedió entonces con la protección de los derechos de ese niño/a, adolescente-victima? No había en los años 60 ley de Protección, <sup>1</sup>pero si esa misma escena hubiera acontecido hoy, que hubiera pasado? Juan hubiera podido encontrar la Protección? La ley que hubiera dicho? Hubiera tenido acceso a la Ley?

Obviamente, el padre no solo abusa de su hijo, sino a todos sus derechos. En su acto delictivo y lo que con él conlleva se burla radicalmente del derecho de todo niño a ser oído. El acto delictivo recae con la perversidad que impone el silencio en el niño.

Un ejemplo similar es el de Maria, una niña de una familia humilde de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. María es una niña de doce años de edad. Su madre falleció hace dos años atrás y desde esa fecha convive sola junto a su padre en un hotel de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A pesar de que asiste a la escuela diariamente en el turno matutino, durante las tardes y noches realiza la actividad de cartoneo para ayudar a su padre con la economía diaria. Un cierto día, le confía a su maestra que no quiere vivir más con él. Que lo quiere mucho, pero que el alto consumo de alcohol y otras drogas hace que la mayoría del tiempo su progenitor esté demasiado nervioso, insultándola sin ninguna causa. En algunas ocasiones, recibe también “algunos cachetazos”, sintiendo miedo de que algo más pueda ocurrirle. Su tía materna Marta con quien tiene un muy buen vínculo, conoce la situación pero nunca supo como ayudarla. María se encuentra ahora bajo Protección de derechos en un hogar convivencial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su padre, cartonizado.

En relación a ello, hipotetizamos que el Sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, logra en la mayoría de las situaciones detectadas restituir

---

-en la urgencia- el/los derechos vulnerados. Sin embargo, y al mismo tiempo, continúan coexistiendo vacíos y obstáculos de implementación en el propio Sistema que producen que esos derechos restituidos no encuentren sostén para continuar siendo garantizados en el medio y largo plazo. Es por ello que la transitoriedad de la medida del ingreso de los chicos y chicas a un hogar convivencial y/o terapéutico no se cumple en el tiempo.

Algo similar sucede con los jóvenes con conflicto con la Ley Penal. Los estudios criminológicos sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal, señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen tener mayor peso. La imposibilidad de una enorme cantidad de jóvenes de integrarse al sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia cultura que genera la pertenencia a un grupo de jóvenes que están en la misma situación. La vulneración de derechos que padecen generalmente es el escenario de sus vidas y el conflicto con la ley, síntoma de aquél.

La reducción al máximo de las medidas o sanciones de privación de libertad, limitándolas a supuestos excepcionales se impone como urgente, así como profesionalizar y especializar a los órganos de control-social formal que intervienen en el sistema de justicia (policía, jueces, fiscales, abogados y profesionales que ejecutan las sanciones).

Es escalofriante tomar conciencia que según el informe elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos junto a UNICEF en el año dos mil seis, titulado “Privación de libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina”, existían en el país más de veinte mil niños, niñas y jóvenes privados de libertad. El ochenta y siete por ciento está bajo un régimen de encierro no por conflictos por la ley penal sino como consecuencia de situaciones de carencias socio-económicas. Esta es la respuesta que ha venido dando el Estado a un número enorme de chicos y chicas desprotegidos/as, abandonados/as, abusados/as, pobres, etc., en vez de protección, encierro. Que quedará inscripto en el psiquismo de estos chicos/as? Necesito protección y me dan encierro? Necesito placer y me dan obstrucción? Necesito aprender a decidir y me dan una sola

opción? Que quedará del desarrollo psicoafectivo de estos niños/as? Los institutos se convirtieron así en la máquina por excelencia de violación de derechos de tantos niños/as y adolescentes. Quizás nos de vergüenza nuestros Institutos de Menores; es el mínimo de sensación que puede surgir.<sup>1</sup>

Que nos dice la historia al respecto? El siglo XIX se sentía orgulloso de las fortalezas que construía en los límites y a veces en el corazón de las ciudades. Le encantaba esta nueva benignidad que reemplazaba los patíbulos. Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y de saber corregir en adelante las almas. Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de ortopedia social. A los que robaban se los encarcelaba; a los que violaban se los encarcelaba, a los que mataban también. ¿De dónde viene esa extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir que traen consigo los Códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las mazmorras de la Edad Media?

Más bien una tecnología nueva: el desarrollo, del siglo XVI al XIX de un verdadero conjunto de procedimientos para dividir en zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y a hacerlos a la vez “dóciles y útiles”. Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas, se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, las escuelas, los colegios o los talleres: la disciplina.

El siglo XIX inventó, sin duda las libertades; pero les dio un subsuelo profundo y sólido -la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo.

Durante décadas en América Latina se planteó la protección de niños/as y adolescentes que se encontraran en algunos de los supuestos que hoy se denominan “de riesgo”, a partir de la represión y de la negación sistemática de sus derechos. Riesgo de que? No será niños/as

jóvenes en situación de vulneración? Esta protección segregativa se valió de un instrumento activo de control social: el derecho penal.

En la década de los ochenta se fue modificando paulatinamente el paradigma, afirmándose que “resulta paradójico, y es de esperar que positivamente premonitorio, que en el contexto de la década perdida, la comunidad internacional haya sido capaz de superar innumerables conflictos de naturaleza diversa, para construir una Carta Magna de los derechos de la infancia. Un instrumento que resulta imprescindible situar y que no constituye, una vara mágica para enfrentar graves problemas estructurales”.

Por ende es importante advertir no solo la presencia sino también la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) y de otros instrumentos internacionales en el marco de la ley vigente en materia procesal penal para niños/as, adolescentes y mayores de edad que infringen la ley penal a nivel nacional en la República Argentina. Las horas de ocio dentro de la institución, horas vacías de contenido, sirven para aumentar la ansiedad, el sentido de fracaso y los sentimientos de inadecuación personal y rechazo social.

Hay que educar para la vida en sociedad, y nada más contraindicado que el aislamiento mortal de nuestras instituciones de corrección al respecto de la comunidad en que viven.

El afecto familiar, más el ejemplo, nos da una conducta; pero en los casos de personas que llegan a estar privados de su libertad en su temprana edad justamente lo que ha estado ausente en su formación o se ha dado en forma parcializada es el afecto y el ejemplo que resultan tan importantes en los primeros años de vida y formación del ser humano.

Para ello, es necesario que exista una verdadera cooperación entre los diferentes Gobiernos provinciales y municipales a fin de intervenir a nivel preventivo desde una misma mirada alcanzando una coherencia interna de protección integral.

Asimismo, es imprescindible que el Estado elabore planes de prevención que, entre otras cosas comprendan; programas de aplicación de las leyes ya existentes en materia de protección de derechos de los niños/as y adolescentes que involucre el nivel penal; además de

implementar en lo inmediato “El Abogado del niño”, con profesionales<sup>1</sup>correctamente especializados a fin de que velen por los genuinos intereses del niño/a y adolescente involucrado.

#### Bibliografía:

- Comité Económico y Social Europeo "La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea" Bruselas, 15 de marzo de 2006.-
- Consejo de los derechos de niños, niñas y adolescentes (coord.). Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectivas psicológica y social. 1era.ed. Buenos Aires: Espacio ed, 2005.
- Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- Dolto, F. La dificultad de vivir. Vol II. Gedisa, Madrid, 1985.
- Freud, S. Tres ensayos de la Teoría Sexual (1905) OBRAS COMPLETAS. Vol. VII. Edit. Amorrortu, Buenos Aires, 1976.
- Garland D., La Cultura del Control, Editorial Gedisa, 2005.
- Giberti, Eva. Las familias a pesar de todo. 1era. Ed. Buenos Aires: Centro de Publicaciones educativas y material didáctico, 2005. Capítulos IX y X.
- Giberti, Eva. Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares, 1º Ed. Bs.As, Centro de Ediciones Educativas y Material Didáctico, 2005.
- Grossman, C.Derecho de familia, Vol 35, 1º Ed. Bs.As, Abellido-Perrot, 2007.
- Martínez Felix Alejandro, Derechos de Menores, Editorial Mediterránea Buenos Aires, 2006-11-26.

- Naciones Unidas, Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil, A.G. res. 45/112, anexo 45 U.N. GAOR.
- Otero, María Federica (coordinación) Infancia: vulneración de derechos e intervenciones en la urgencia. 1ed. Buenos Aires: Espacio ed, 2004..